

SENTENCIA:

Cipolletti, 22 de Junio de 2026.-

VISTO:

El presente legajo Número: MPF-CI-05652/2023, caratulado “ANGEL LUCAS GABRIEL S/ ROBO”, y habiéndose desarrollado la correspondiente audiencia, las partes propugnaron un acuerdo respecto de la situación del imputado LUCAS GABRIEL ANGEL, (...).

La Fiscalía interviniente con representación del Dra. Dr. Diego Vazquez, Indicó: Que al nombrado se le atribuye el siguiente evento: HECHO: “Ocurrido en (...), el día 9 de octubre de 2023, siendo las 02:50 horas aproximadamente, circunstancias en que LUCAS GABRIEL ANGEL NUÑEZ rompió un vidrio de un ventiluz y por el mismo ingresó a la vivienda sito en (...), propiedad de N. R., y se apoderó ilegítimamente de herramientas de trabajo, consistentes en un martillo, una tenaza, una grifa tipo barreta de 40 cm de largo y una maza, que estaban en el interior del inmueble, arrojándolas por la ventana en donde fueron recibidas por otra persona que se dio a la fuga con los elementos con anterioridad a que llegara personal policial y detuviera a LUCAS GABRIEL ANGEL NUÑEZ saliendo del ventiluz ”.- CALIFICACIÓN LEGAL Aclaró el Fiscal que el hecho constituye el delito de Robo simple, siendo el imputado ANGEL responsable a título de autor (arts., 164 y 45 del CP).- Con relación a la EVIDENCIA, la Fiscalía precisó que existencia de los hechos y autoría se fundamentan en las declaraciones de: N. A. R., E. F., O. R., Sargento Pablo Ibañez y G.V., Oficial Inspector Ana Osorio.-

Que, proponía un acuerdo conforme el hecho y calificación referida, y lo previsto en los arts., 212, 213 siguientes y concordantes del CPP, atento la falta de antecedentes computables, del imputado y se le imponga pena de UN MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, y dos años de pautas de conductas, las siguientes: a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el Organismo equivalente al IAPL, que corresponda a la Jurisdicción de su domicilio (...), entre el 1 y el 10 del mes de Septiembre/26 y someterse a las pautas que se le indiquen con presentaciones cada tres meses. Todo conforme art. 27 bis de CP.-

Mencionó además el Dr. Vazquez que el damnificado por el hecho estaba al tanto de la propuesta y en un todo de acuerdo con la misma.-

Por su parte el Defensor Oficial Dr. Rodrigo Martínez, dijo que prestaba consentimiento para el acuerdo propuesto. Al encontrarse probados el hecho y estaba conforme con calificación, monto y modalidad de pena.-

A su turno el imputado dijo que aceptaba la propuesta, toda vez que había cometido el hecho, que estaba de acuerdo con calificación, monto y modalidad de pena.-

Se deja constancia que las partes acuerdan renuncia a los plazos procesales sobre vía recursiva.-

CONSIDERANDO:

I.- Que las partes, en los términos de los artículos 212 y 213 (ley 5020), han arribado a un acuerdo y que más allá de la confesión del imputado sobre el hecho endilgado, la prueba descripta por la Fiscalía y no objetada por la defensa lo acreditan integralmente. Corresponde homologarlo en toda su integridad.-

Atento a ello y conforme lo establecen los arts., 212, 213 del C.P.P.-

RESUELVO:

a) Admitir y homologar el acuerdo total al que llegaron las partes. Y en consecuencia TENER POR ACREDITADO LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE HECHO: "Ocurrido en (...), el día 9 de octubre de 2023, siendo las 02:50 horas aproximadamente, circunstancias en que LUCAS GABRIEL ANGEL NUÑEZ rompió un vidrió de un ventiluz y por el mismo ingresó a la vivienda sito en (...), propiedad de N. R., y se apoderó ilegítimamente de herramientas de trabajo, consistentes en un martillo, una tenaza, una grinta tipo barreta de 40 cm de largo y una maza, que estaban en el interior del inmueble, arrojándolas por la ventana en donde fueron recibidas por otra persona que se dio a la fuga con los elementos con anterioridad a que llegara personal policial y detuviera a LUCAS GABRIEL ANGEL NUÑEZ saliendo del ventiluz "-

b) Imponer al imputado LUCAS GABRIEL ANGEL, ya filiado, la PENA DE UN MES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL (art. 26 del CP), como autor penalmente responsable del delito de ROBO SIMPLE (art. 45 y 164 del CP).-

Imponiéndosele por dos años las siguientes pautas de conductas a) Mantener domicilio denunciado (...) y en caso de ausentarse dar aviso al Juez de Ejecución. b) No cometer nuevo delito c) No consumir drogas ni abusar de bebidas alcohólicas sobre todo en lugar público, d) Presentarse ante el Organismo equivalente al IAPL, que corresponda a la Jurisdicción de su domicilio (...), entre el 1 y el 10 del mes de Septiembre/26 y someterse a las pautas que se le indiquen con presentaciones cada tres meses. Todo conforme lo previsto por el artículo 27 bis del CP. Más costas del

proceso..-

Téngase presente lo indicado por las partes respecto de la renuncia a términos procesales. Comuníquese a los Registros correspondientes, líbrense los oficios y oportunamente remítase Legajo a Juzgado de Ejecución.-

SUELDO Firmado

digitalmente por

Julio SUELDO Julio Cesar

Fecha: 2026.06.22

Cesar 09:18:13 -03'00'